La Regencia provisional del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Ragencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, à todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo que sigue.

„Las Córtes generales y extraordinarias, que en su Decreto de 17 de Agosto de 1811 se propusieron abrir la carrera del honor y de la gloria à los hijos de las familias honradas de la Monarquia, dispensando asi un prémio debido à los heroicos esfuerzos que los Españoles de todas clases han hecho y hacen para mantener la independencia y el decoro de la Nacion, y facilitando al mismo tiempo la propagacion de los conocimientos necesarios para conseguir el triunfo de las armas nacionales: queriendo que esta resolucion tenga todo su efecto, y que no exîsta causa alguna que destruya los sentimientos de union y fraternidad que deben reynar entre los jóvenes que se preparan é instruyen para hacerse acreedores à los diferentes grados de la milicia, y que no encuentren otros medios de distinguirse que los que les dèn el merito y la virtud; decretan: articulo 1.° Para la admision en los Colegios, Academias, ò Cuerpos militares del Exército y Armada no se admitiràn informaciones de nobleza, aunque los interesados quieran presentarlas voluntariamente. 2.° En los mismos Colegios, Academias y Cuerpos militares del Exèrcito y Armada no se usaran ni permitiràn expresiones ni distinciones que contribuyan à fomentar entre sus individuos las perjudiciales ideas de desigualdad legal, ò la rivalidad de clases, salvos sin embargo los tratamientos respectivos con arreglo à las leyes. Lo tendrà entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrà lo necesario à su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.— Joaquin Maniau, Presidente.— Juan Maria Herrera, Diputado Secretario.—Agustin Rodriguez Baamonde, Diputado Secretario. Dado en Càdiz à 9 de Marzo de 1813.— A la Regencia provisional del Reyno."

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gebernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiàsticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.— Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.—En Càdiz á 10 de Marzo de 1813.— A D. José Maria Carvajal.

Lo comunico à V. de órden de S. A. para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. muchos años. Càdiz 10 de Marzo de 1813.——*Es Copia.*

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, à todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: Que las Còrtes han decretado lo siguiente.

„Las Còrtes generales y extraordinarias decretan: 1.° La Regencia actual de las Españas, compuesta del M. R. Cardenal de Santa Maria de Scala, Arzobispo de Toledo, D. Luis de Borbon, D. Pedro Agar y D. Gabriel Ciscar, nombrada provisionalmente por Decreto de 8 del corriente, dexa de ser *provisional* desde el dia de hoy; y exercerà todas las facultades que le competen con arreglo à la Constitucion y Decretos de las Córtes. 2.° El expresado Cardenal Arzobispo D. Luis de Borbon es Presidente de esta Regencia, como lo fué de la *provisional.* Lo tendrà entendido la misma Regencia para su cumplimiento, y lo harà imprimir, publicar y circular.—Joaquin Maniau, Presidente.—Juan Maria Herrera, Diputado Secretario.—Josè Maria Couto, Diputado Secretario.—Dado en Cadiz à 22 de Marzo de 1813.—A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiàsticas, de qualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—L. de Borbon, Cardenal de Scala Arzobispo de Toledo, Presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.—En Càdiz à 22 de Marzo de 1813.——A D. Antonio Cano Manuel.

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligeneia y gobierno Dios guarde á V. muchos años. Càdiz 23 de Marzo de 1813, ——Antonio Cano Manuel.

Las Cortes generales y extraordinarias han decretado en 9 de este mes, que para la admision en los Colegios, Academias ò cuerpo militares del Exército y Armada, no se admitan informaciones de nobleza; y en 22 han tenido à bien decretar, que la Regencia actual de las Españas compuesta del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo D. Luis de Borbon, D. Pedro Agar y D. Gabriel Ciscar, nombrada provisionalmente en 8 del propio mes, dexa de ser *provisional* desde el mismo dia 22, y que el referido Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo es Presidente de esta Regencia, como lo fué de la *provisional.* De orden de S. A. paso à V. S. exemplares de los dos mencionados Decretos rubricados de mi mano, para que publicandolos y circulandolos á las Diputaciones provinciales establecidas ò que se establecieren, à los Ayuntamientos del distrito de su mando, y demas à quien corresponda los obedezcan, cumplan y guarden, dando V. S. cuenta de haberlos recibido, y à su tiempo de haberlos circulado.

Dios guarde à V. S. muchos años Cadiz 25 de Marzo de 1813.——Jose de Limonta.— Sr. Capitan General y Gefe politico de Puerto Rico.

Puerto Rico 31 de Mayo de 1813.— Cumplase, y al éfecto imprimase y circulese en los termino que se ordena por la Regencia.

Melendez.